



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 2 de Marzo de 1993-

VISTO lo solicitado a fs. 112/113 por varios escribanos referencistas, con relación a lo dispuesto por este Tribunal en la acordada 15/91 (ver fs. 1/2), y

CONSIDERANDO:

Que esta Corte aprecia que no es excesivo el monto del arancel instituido por la acordada citada, pues no difiere en forma sustancial de los fijados por diversas instituciones y colegios profesionales (entre ellos, el Colegio de Escribanos).

Por ello, y sin perjuicio de tener presente para su oportunidad el estudio de las medidas que propendan a la agilización del trámite de percepción de dicho arancel,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud de revisión de la acordada 15/91, formulada en la presentación de fs. 112/113.

Regístrese y hágase saber.-

RICARDO LEVENE (H)  
Jefe de Sala  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIANO CALAGNA MARTINEZ  
Vicepresidente de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE CORRADI PETRACCHI  
Ministro de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RODOLFO C. BARRA  
Ministro de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
Ministro de la Corte Suprema  
de Justicia de la Nación

JULIO S. NARDONE  
Ministro de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION